Arrendamiento del Molino de Molinao sito en la Población de Alza, para el tiempo de 9 años por D. Joseph Manuel de Gamón en favor de D. Joseph Manuel de Zuazola.

1815-06-15 **AHPG-GPAH 3/2608, A: 259**

En la Villa de Rentería, a quince de Junio de mil ochocientos y quince, ante mí el Escribano de S. M. público del Número de ella y testigos infrascritos, pareció presente el D. Joseph Manuel de Gamón, Abogado de los Reales Consejos vecino de ésta Villa. Dijo que por encargo de D. José Manuel de Alduncin vecino de Iturain en Nevarra, le daba en renta y arrendamiento a D. Joseph Manuel de Zuazola vecino de la Población de Alza un Molino harinero llamado Molinao existente en dicha Población, para tiempo de nueve años, que empezaron a correr el día de San Martín once de Noviembre del año último de mil ochocientos catorce, y finalizarán otro igual día y mes del de mil ochocientos veinte y tres por renta de cuarenta y cuatro pesos de a quince reales vellón, y dos capones en cada un año, con condición que toda obra que ocurra en dicho Molino, y no exceda de cinco pesos, deberá hacerse por cuenta del mismo Zuazola. Y hallándose presente el insinuado D. Joseph Manuel de Zuazola, y enterado a su satisfacción de lo que va expresado, aceptó a su favor ésta Escritura, y se obligó con su persona y bienes muebles y raíces presentes y futuros a dar y pagar y que dará y pagará lisa y llanamente los expresados cuarenta y cuatro pesos y dos capones al año al nominado Alduncin o su encargado, pena de ejecución costas y daños que de lo contrario resultaren. Y para que a la observancia y cumplimiento de ésta Escritura sean compelidos dieron su Poder cumplido a los Señores Jueces y Justicias de S. M. de cualesquiera partes que sean, con sumisión a ellas y renunciación de su propio fuero, jurisdicción y domicilio, y la ley Sit convenerit de iudisdicione ómnium iudicum, con todas las de su favor, en uno con la que prohíbe la general renunciación de ellas en forma. Y así lo otorgaron y firmaron, hallándose presentes por testigos…de que doy fe.